

LINARES, 21 de septiembre de 2005.-

DECRETO EXENTO N° 2707 /

VISTOS :

La Ley N° 20.033, que modifica la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que faculta a la Municipalidad para otorgar condonaciones;

El Decreto Exento N° 1253, de 16 de junio de 2000, que aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

El acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 22, del Concejo Municipal celebrada con fecha 20 de septiembre de 2005,

DECRETO:

Déjese sin efecto en todas sus partes el Decreto Exento N° 1253, de 16 de junio de 2000, mencionado en Vistos del presente Decreto.

Apruébase el siguiente texto refundido de la "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras"

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza norma sobre la determinación de la tarifa del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Además regula los casos en que dichos predios estarían parcial o totalmente exentos.

La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Linares cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y el procedimiento de cobro, se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por la Ley N° 19.388.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "servicio", al servicio domiciliario por extracción de basuras y por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de basura.

ARTÍCULO 3º: La Municipalidad fijará la tarifa sobre la base de un cálculo que considere tanto los costos fijos como los costos variables del servicio. Las condiciones generales mediante las cuales se fijará la tarifa de aseo, se estipularán en el Reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, visado por los Ministerios del Interior y Secretaría General de la Presidencia.

ARTÍCULO 4º: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de **Servicios Generales** y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) limpieza y barrido de calles;
- b) construcción y mantención de jardines; y
- c) labores de emergencia.

ARTÍCULO 5º: Los rubros de **costos** que se considerarán para determinar la tarifa del servicio son los siguientes:

- a) Costo proporcional en personal de la Dirección de **Servicios Generales**: comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes provisionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo. También incluirá el costo proporcional del personal municipal que trabaja parte de su tiempo para la Dirección de **Servicios Generales** y en particular para el Departamento de Aseo.
- b) Costos de disposición final de la basura: comprende los de Estaciones de Transferencias, Relleno Sanitario, u otros sistemas que pueden implementarse a futuro, producto del avance tecnológico.
- c) Servicio prestados por terceros: comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Asimismo se comprenderán los pagos que deban efectuarse a personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa o judicial de los derechos a los usuarios del servicio.
- d) Costos de arriendo de propiedades: comprende las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- e) Costos de capital: comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, siempre que ellos sea de propiedad municipal. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura y otras especies, se

determinará de acuerdo con los costos reales que el municipio pague por esos servicios.

- f) Gastos por bienes y servicios para producción: Corresponde a la diferencia negativa que quede de los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno y otros sistemas similares. Se entienden gastos tales como: materias primas y/o productos básicos, contenedores y equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general.
- g) Gastos varios: comprende gastos tales como vestuario, calzado, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos de computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimiento de vehículos, y gastos derivados de la mantención de los inmuebles destinados al servicio.
- h) **Cualquier otro costo relacionado con el servicio no considerado en los puntos anteriores.**

ARTÍCULO 6º: Los gastos señalados anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura.

La imputación de dichos gastos será proporcional, si ellos están relacionados con diversas funciones o actividades de la Dirección de **Servicios Generales**. En tal caso las unidades municipales pertinentes determinarán la proporción porcentual de estos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTÍCULO 7º: El costo total del servicio se establecerá de acuerdo al sistema de contabilidad **de costos o simple control de costos del Municipio**. El monto de las tarifas de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia. Para este efecto el cálculo del costo total del servicio considerará el periodo de doce meses entre el 1º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

La Dirección de **Servicios Generales**, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo el "estudio de costo real del servicio", indicando las tarifas respectivas antes del 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 8º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

El Servicio de Impuestos Internos, deberá remitir anualmente al Municipio en el transcurso del mes de julio, copia del rol de avalúo indicando el número y los predios exentos del impuesto territorial.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley.

ARTÍCULO 9º: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros de promedio diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada y por litro, la que será determinada por el municipio a través de la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 10º: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular, en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 11º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley N° 3.063.

ARTÍCULO 12º: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industrias, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTÍCULO 13º: En caso que la Municipalidad celebre un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para la emisión y despacho de las boletas de cobro del derecho de aseo, deberá comunicar a dicha institución, antes del 15 de noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicado su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 14º: El cobro de la tarifa de aseo anual se dividirá en cuatro cuotas trimestrales con vencimiento en las fechas que se indica: la primera el 30 de abril, la segunda el 30 de junio, la tercera el 30 de septiembre y la cuarta el 30 de noviembre de cada año, de la forma que pasa a expresarse.

- a) Tratándose de predios afectos al pago de impuesto territorial, el cobro se efectuará conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces del contribuidor.
- b) Tratándose de predios exentos del pago de impuesto territorial, el cobro se efectuará mediante Boletines que al efecto emitirá y distribuirá el Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad de Linares, con la anticipación debida, deberá remitir a cada usuario los comprobantes de pagos respectivos, indicando en los mismos la individualización del predio, el valor de la tarifa de aseo, la fecha de vencimiento de las respectivas cuotas y los lugares habilitados para efectuar el pago de la tarifa de aseo y todos los demás

elementos necesarios para su adecuada comprensión por parte de los usuarios.

- c) El cobro de la tarifa de aseo se efectuará semestralmente a los servicios especiales referidos en esta Ordenanza y a las Patentes de negocios gravados a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley, bajo el mismo procedimiento indicado en el letra b) de este artículo.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá contratar con terceros la emisión y cobro de los derechos de aseo, en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 12 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la presente Ordenanza, se ajustará por el Departamento de Rentas Municipales de Linares, aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre, regirá ese valor incrementando en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTÍCULO 16°: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo las viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a **225 Unidades Tributarias Mensuales**.

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad podrá rebajar la tarifa de aseo domiciliario para las viviendas y unidades habitacionales fijada precedentemente en los porcentajes que se indicarán a continuación y que los interesados propietarios de los predios afectos al pago de este derecho, cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se señalan :

- a) Para optar al 100% de rebaja de tarifa de aseo deberá cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Puntaje Ficha Cas II **y/o Ficha Familia** menor o igual a **550,999** puntos y/o que el jefe de hogar sea un pensionado asistencial, caso en el cual la exención se otorgará por toda la vida de éste, o que los ingresos mensuales del jefe de hogar sean inferiores a **Ingreso Mínimo Nacional**.

2.- Que el interesado y su grupo familiar se encuentre inscrito en los registros del Departamento Comunal de Salud de Linares, para los efectos del sistema de beneficiarios de la atención primaria.

- b) Para optar a una rebaja del **75%** de la tarifa de aseo deberán cumplirse los siguientes requisitos :

1.- Puntaje Ficha Cas II, igual o superior a **551** puntos e inferior a **569,999** y/o que el jefe de hogar tenga una renta mensual entre el **Ingreso Mínimo Nacional a \$180.000.-**

2.- Cumplir igualmente el requisito indicado en el punto a) 2 precedente.

c) Para optar a **una rebaja del 50%** de las tarifa de aseo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Puntaje ficha Cas II igual o superior a **570 puntos e inferior a 599.999 y/o que el Jefe de hogar tenga una renta mensual entre el Ingreso Mínimo Nacional a \$180.000.**

2.- Cumplir con el requisito signado en el punto a) 2 precedente.

d) Para optar a **una rebaja del 25% de la tarifa** de aseo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Puntaje Ficha Cas II igual o superior a **600 puntos e inferior a 630,999 puntos y/o que el jefe de hogar tengan una renta mensual entre \$180.000 a \$300.000.**

2.- Cumplir con el requisito mencionado como a) 2 precedente.

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza el interesado, deberá presentar una solicitud en cualquier época del año, dirigida al Alcalde en formularios que proporcionará al efecto el Departamento de Rentas Municipales.

Resuelta la solicitud se decretará la rebaja correspondiente, si procediere.

Las exenciones o rebajas regirán desde la fecha de su otorgamiento: no pudiendo solicitarse devolución de lo pagado hasta esa fecha.

ARTÍCULO 18º: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, veredones y antejardines exteriores, fábricas o negocios y comercio en general.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobre pasa un volumen de 200 litros (doscientos decímetros cúbicos) de desperdicios de promedio diario.

Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas o talleres y otros comercios, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del Decreto Ley N° 3.063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por litro de basura, determinado junto con la tarifa anual. La Dirección de **Servicios Generales** en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, fijará la metodología y procedimiento de cobro de este excedente.

En todo caso las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y el transporte de los desperdicios, para lo cual deberán requerir autorización de operación a la Dirección de **Servicios Generales**, en forma previa a su inicio.

ARTÍCULO 19°: Las Iglesias, Hospitales Públicos e instituciones de beneficencia exentas del pago de patente municipal, que tengan un volumen de desperdicios superior a 200 litros de promedio diario, pagarán un 1% de la tarifa de aseo ordinaria por el total del excedente de basura.

ARTÍCULO 20°: Las entidades públicas o privadas que por ley se encontraren exentas de pago de derechos municipales, deberán acreditar tal situación ante la Municipalidad con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 21°: El Departamento de Rentas Municipales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas Municipales de la Municipalidad de Linares, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial respectiva, debiendo denunciar a los usuarios morosos ante el Juzgado de Policía Local de Linares, para llevar a cabo el procedimiento judicial de cobro.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los cobros y exenciones de la tarifa de aseo establecidos en la presente ordenanza, regirán a partir del **1° de julio del 2005**.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

RODRIGO HERMOSILLA GATICA
ALCALDE DE LINARES

CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- 1.- Prefectura de Carabineros
- 2.- Comisaría de Carabineros
- 3.- Servicio de Impuestos Internos
- 4.- Avaluaciones Servicio de Impuestos Internos
- 5.- Alcaldía
- 6.- Secretaría Municipal
- 7.- Secretaría Concejo
- 8.- Servicios Generales
- 9.- Dirección de Administración y Finanzas
- 10.- Rentas Municipales
- 11.- Tesorería Municipal
- 12.- Unidad de Control
- 13.- Juzgado Policía Local
- 14.- Dirección Desarrollo Comunitario
- 15.- Dirección Relaciones Públicas
- 16.- Archivo Oficina de Partes
RHG/CAAR./JVM/Buv.-

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
Rentas Municipales

LINARES, 28 de octubre de 2015

DECRETO EXENTO N° 4088 /
VISTOS:

1.- La "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", contenida en Decreto N°2767 de fecha 21 de septiembre de 2005,

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria N°105 de fecha 27 de octubre del año 2015,

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente modificación a la "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", en su artículo 17, en cuanto al primer requisito para optar a rebajas de tarifa de aseo, reemplazando Ficha CAS II producto de la Ficha de Protección Social:

Rango puntaje Ficha Protección Social - FPS	Porcentaje Rebaja
2.072 - 8.500	100%
8.501 - 11.734	75%
11.735 - 13.484	50%
13.485 EN ADELANTE	No procede

ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍCASE EN LA PÁGINA WEB www.munilinares.cl.



[Handwritten signature]
PEDRO OSÓRES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

DISTRIBUCIÓN

- Prefectura de Carabineros
- Comisaría de Carabineros
- Servicio de Impuestos Internos
- Avaluaciones Servicio Impuestos Internos
- Alcaldía
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Secretaría Concejo
- Direc. Servicios Generales
- Direc. Adm. y Finanzas
- Rentas Municipales
- Tesorería Municipal
- Unidad de Control
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Sección Ficha Protección Social
- Relaciones Públicas
- Depto. Informática
- Encargado de Transparencia Activa
- Archivo Oficina de Partes/
RRM/EADV/POM/ADT/LARB/san

3265
5/10/15

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
Rentas Municipales

LINARES, 13 de julio de 2016

DECRETO EXENTO N° 3653 /

VISTOS:

1.- La "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", contenida en Decreto N°2767 de fecha 21 de septiembre de 2005 y modificación aprobada por Decreto N°4088 del 28 de octubre de 2015;

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria N°130 de fecha 12 de julio de 2016;

3.- El decreto N°1639 de fecha 19 de mayo de 2015, sobre orden de subrogancia del Alcalde;

4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente modificación a la "Ordenanza Local sobre Fijación de Tarifas del Servicio Domiciliario por Extracción de Basuras", en su artículo 17, en cuanto a reemplazar la Ficha de Protección Social por Cartola Registro Social de Hogares y se establecen porcentajes de rebajas:

Tramo	Percentil	Descripción Calificación Socioeconómica	Porcentaje de rebaja
40	0% - 40%	Hogares calificados en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad social	100 %
50	41% - 50%	Hogares calificados entre el 41% y el 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	100%
60	51% - 60%	Hogares calificados entre el 51 y el 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	75%
70	61% - 70%	Hogares calificados entre el 61 y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad	50%
80	71% - 80%	Hogares calificados entre el 71% y el 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede
90	81% - 90%	Hogares calificados entre el 81% y el 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede
100	91% - 100%	Hogares calificados entre el 91% y el 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad	No procede

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍCASE EN LA PÁGINA WEB www.munilinares.cl.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANDREA DIAZ TRONCOSO
ALCALDE (S) DE LINARES

DISTRIBUCIÓN AL REVERSO...